

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernacion de Lucio Gonzalez y Compañía, Portal Llano, número 8.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

«Gijon 9 de Agosto á las doce y treinta y nueve minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y S. A. R. la Serma. señora infanta han paseado esta noche á pie por las calles de la poblacion, en medio de los entusiastas vivas y aclamaciones de los habitantes.

Las casas, los edificios públicos y los buques anclados en el puerto se hallaban brillantemente iluminados.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 171.

Citando á D. Juan Sepúlveda Ferreira, del vecino reino de Portugal, para que preste su conformidad en un espediente de espropiacion.

Don Juan Sepúlveda Ferreira, vecino del inmediato reino de Portugal, é interesado en las presas y aceñas construidas en el rio Tajo, en el término jurisdiccional de Membrio, conocidas con los nombres de Herrado y Mendieta, y que han de destruirse en virtud de las obras de canalizacion que en el mismo se verifican, se servirá presentarse antes del día 20 del actual por sí, ó por persona autorizada, para que preste su conformidad en el espediente de espropiacion de dichas presas y aceñas; en la inteligencia que trascurrido el día señalado sin que se haya presentado, se sobreentenderá su conformidad, y se dará al espediente el curso que corresponda.

Cáceres 9 de Agosto de 1858.—Leandro Villar.

CIRCULAR NÚMERO 172.

Declarando autorizados para curar toda clase de animales domésticos á los veterinarios de 2.ª clase, como lo están los albéitares.

Por el Ministerio de Fomento con fecha 13 del mes próximo pasado, se me dice lo siguiente:

«La interpretacion generalmente dada á los Reales decretos de 19 de Agosto de 1847 y 15 de Febrero de 1854 respecto á la limitacion que para los profesores veterinarios de segunda clase establecieron en la curacion de animales domésti-

cos, habia ya hecho sentir la necesidad de declarar y fijar el verdadero espíritu de ambas disposiciones. Tuvo por objeto la Real orden de 31 de Mayo de 1856, deslindar las atribuciones que conforme á los precitados Reales decretos y á la legislacion vigente corresponden á cada una de las diversas clases en que se halla dividida la profesion veterinaria; y sin embargo, últimamente, D. Marcelo Rodriguez Villalobos, albéitar revalidado de profesor veterinario de 2.ª clase, establecido en Talavera de la Reina, acudió á S. M. en queja de haberle sido impuesta la multa de 100 rs. por la asistencia facultativa que prestó en la enfermedad de una res vacuna, propia de uno de sus clientes; mientras que en la misma poblacion existen albéitares herradores á quienes no se les prohíbe curar toda clase de animales, alegando para ello la autorizacion de su título y la limitacion arriba mencionada.

Enterada la Reina (Q. D. G.) y considerando que el espíritu de las precitadas disposiciones no pudo ser el de dar mayores facultades á los albéitares que á los veterinarios de 2.ª clase, procedan ó no de escuela subalterna ni tampoco que á los albéitares que pasan á veterinarios de 2.ª clase, mejorando su categoria despues de nuevo exámen y depósito se les coarte sus atribuciones y pierdan el derecho que como simples albéitares tenían: S. M. oido el Real Consejo de Instruccion pública de conformidad con su parecer y con lo propuesto por la Direccion general del ramo, se ha servido mandar se amplie la Real orden de 31 de Mayo de 1856, autorizando á los veterinarios de 2.ª clase para la curacion de todos los animales domésticos, como lo están los albéitares, reservando para los de 1.ª clase los cargos superiores de la profesion y demás derechos que les concede la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el Real decreto de 14 de Octubre siguiente, estableciendo á fin de evitar dudas en los casos de eleccion oficial, la siguiente escala de preferencia, indicada en dicho Real decreto, á saber: Veterinario de 1.ª clase; veterinario puro ó de la escuela antigua de Madrid; veterinario de 2.ª clase procedente de escuela; veterinario de 2.ª clase por pasantia; albéitares herradores; y finalmente albéitares; pudiendo intervenir todos en los casos de curacion general.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demás efectos convenientes. Cáceres 11 de Agosto de 1858.—Leandro Villar.

Minas.

En la nota publicada en el Boletín nú-

mero 87 de los espedientes de minas caducadas, se encuentran, por una equivocacion, los de las llamadas Tesoro Imperial, Beatriz y Regeneradora de Fresnedoso, que se encuentran en tramitacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 5 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Leandro Villar.

En la Gaceta de Madrid, núm. 211, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Guerra, la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Subteniente de infanteria, destinado con el empleo inmediato al ejército de las Islas Filipinas, D. Alvaro Nougés y Ruiz, solicitando se le releve de pasar á continuar sus servicios en el expresado ejército, en virtud de que tuvo que regresar á la Península con solo cuatro años de permanencia en el país, por lo nocivo que aquel clima era á su salud; y S. M., en vista de que el recurrente regresó sin cumplir el tiempo señalado, por enfermedad debidamente justificada, y renunciando á las ventajas que las disposiciones vigentes otorgan á los que cumplen los plazos prefijados de servicio en los dominios de Ultramar, y teniendo en cuenta al propio tiempo que estando los individuos que se encuentren en este caso sujetos á los sorteos que se verifican para el envío de Jefes y Oficiales que cubran las vacantes que puedan ocurrir en los citados ejércitos de Ultramar podrian verse obligados á regresar al mismo punto de donde proceden cuando apenas hubieran llegado á la Península, quedando así ilusoria la ventaja que á costa de grandes sacrificios habían conseguido para poder restablecer su salud por el cambio de climas, ha tenido á bien resolver, que los individuos que llenen las indicadas circunstancias no sean incluidos en los sorteos que se verifiquen de Jefes y Oficiales que deban pasar á continuar sus servicios en Ultramar, en los seis primeros años siguientes al de su regreso, contándose desde el día de su desembarque en la Península ó su llegada al primer punto de Europa si desembarcasen en países extranjeros, y en la inteligencia de que los comprendidos en esta disposicion deberán ser antes reconocidos por el Cuerpo de Sanidad militar, á fin de que declaren que en el período trascurrido han desaparecido los motivos que ocasionaron su regreso á la Península.»

De Real orden, comunicada por dicho

señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

COMISION AUXILIAR

PARA LA EXPOSICION NACIONAL DE AGRICULTURA.

En el Boletín oficial núm. 34, correspondiente al Viérnes 19 de Marzo último, esta Comision publicó la relacion de los premios que por Real decreto de 3 de aquel mes habían sido adjudicados por el jurado de la Exposicion Nacional de Agricultura de 1857 á los expositores de esta provincia.

En 10 del mes último S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó recibir en su Real Cámara y entregar á los comisionados de las distintas provincias del Reino, las medallas y diplomas correspondientes á los expositores de cada una de ellas.

El Gobierno de S. M., no contento con los premios acordados por el Jurado, dispuso dar una prueba del aprecio con que ha visto la concurrencia de los agricultores españoles á aquel alarde nacional, y para este objeto y como recuerdo de acontecimiento tan importante, mandó entregar una medalla particular y un diploma á los expositores de aquellos frutos y objetos que si bien no reunieron méritos suficientes para ser premiados por el Jurado, fueron sin embargo prueba evidente del interés con que el país acogió el pensamiento de la exposicion.

Obrando ya en poder de esta Junta las medallas y diplomas de toda clase que han correspondido á los expositores de la provincia, en sesion de hoy y para cumplir estrictamente los deseos de S. M. y los mandatos del Gobierno acordó:

1.º Desde el día 20 al 31 del corriente, todos los expositores comprendidos en la relacion inserta en el Boletín oficial de 19 de Marzo y los que contiene la relacion adjunta, se presentarán por sí ó por medio de persona competente autorizada, al Vocal Secretario de esta Junta quien les entregará las medallas ó diplomas que les hayan correspondido.

2.º Las medallas ó diplomas que no hayan sido recogidas por los interesados el día 31 del corriente, se devolverán al Ministerio de Fomento.

3.º El presente acuerdo se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Cáceres 10 de Agosto de 1858.—El Gobernador de la provincia, Leandro Villar.—P. A. D. L. C., Juan Miguel Sanchez de la Campa, Vocal Secretario.

Relacion de los individuos que han obtenido medallas de expositores.

D. Luis Sande Calderon, vecino de Garrovillas.

D. Francisco y D. Juan Gualberto, de Cáceres.
 D. Agustín P. Mólivel, de Cuacos.
 D. Jacinto Mendo, de Riobobos.
 D. Joaquín Merchan, de Villa del Rey.
 D. Gumersindo Melchor, de Serradilla.
 D. Julian Bueno, de Pasaron.
 D. Juan Bueno, de Membrio.
 D. Ramon Bravo, de Alía.
 D. Prudencio Boticario, del Cañaveral.
 D. Cristóbal Gordo, del Casar de Palomero.
 D. Nicolás Gordo, de Aldea del Obispo.
 D. Antonio Granado, de Jarilla.
 D. Pedro Granado, de Ceclavin.
 D. Tomas Granado, de Riobobos.
 D. M. Pio Guillen, de Gargüera.
 D. Matías Guillen Flores, de Cáceres.
 D. Juan Hernandez, de Valdastillas.
 D. Vicente Herrera, de Cabañas.
 D. Miguel Hernandez, de Arroyomolinos.
 D. Jacinto Búrgos, de Alcántara.
 D. Liborio Izquierdo, de Jarandilla.
 D. Lucas Hueso, de Torrejuncillo.
 D. José Iglesias, de Palomero.
 D. Vicente Iniguez, de Pozuelo.
 D. Antonio María Jimenez, de Deleitosa.
 D. Francisco Jimenez, de Guijo de Santa Bárbara.
 D. Francisco Jimenez, de Torreorgaz.
 D. Juan Lacaye, de Casas del Castañar.
 D. Antonio Lacaye, de idem.
 D. Ramon Gallardo, de Trujillo.
 D. Andrés Gabriel, de Ceclavin.
 D. Juan Elena, en Zorita.
 Viuda de D. J. Vicente Ehuete, del Cañaveral.
 D. Francisco Duran, de Carvajo.
 D. Manuel Duran, de Casillas.
 D. Francisco Dominguez, de Eljas.
 D. José Logrosan, de Alía.
 D. Vicente Lombarde, de Plasencia.
 D. Fausto Lopez, de Aldeanueva del Camino.
 D. José Lopez Tejada, de Membrio.
 D. José Lorenzo, de Torrejuncillo.
 D. José Lostan, de Valencia de Alcántara.
 D. Antonio Luceño, de Santiago del Campo.
 D. Juan Luis, de Pasaron.
 D. Felipe Llano, de Cachorrilla.
 D. Vicente Llano, de idem.
 D. José Llanas, de Villanueva de la Vera.
 D. Andrés Llorente, de Barrado.
 D.ª Rafaela Madera, de Cachorrilla.
 D. Miguel de la Fuente, de Casas de Millan.
 D. Pedro Gil y Miguel, de Torrejuncillo.
 D. José Gil, de Cañamero.
 D. Engracia Gazapo, de Zarza la Mayor.
 D. Bernardo Garzon, de Arroyomolinos.
 D. Francisco Garrido, de Jarandilla.
 D. Agustín Garrido, de Guijo de Galisteo.
 D. Aureliano García de Guadiana, de Cáceres.
 D. Manuel G. Cano, de Malpartida de Plasencia.
 D. Juan G. Aleman, de Zarza la Mayor.
 D. Vicente García, de Casar de Palomero.
 D. Silvestre García, de Casas del Monte.
 D. Salustiano García, de Casas de Don Gomez.
 D. Rafael García, de Plasencia.
 D. Domingo García, de Hinojal.
 D. Bonifacio García, de Valdastillas.
 D. Agustín García, de Hinojal.
 D. Miguel Calle, de Arroyomolinos.
 D. Juan Calzomayor, de Membrio.
 D.ª María Mercedes Calaff, de Cáceres.
 D.ª Catalina Cabelludo, del Puerto de Santa Cruz.
 D. Joaquín Cabrera, de Torre de Albarrajena.
 D. Melchor Caballero, de Gargüera.
 D. Matéo Corredor, de Jarilla.
 D. Félix Corral, de Valdastillas.

D. Nemesio Coronel, de Ceclavin.
 D. Lorenzo Cordobés, de Villanueva de la Vera.
 D. Alejandro Cordobés, de Torrejuncillo.
 D. Alonso Camberos, de Malpartida de Cáceres.
 D. Alonso Camacho, de Peraleda de la Mata.
 D. Félix Gonzalez, de Casas de D. Gomez.
 D. Diego Gonzalez, de Casatejada.
 D. Blas Gonzalez, de Malpartida de Cáceres.
 D. Antonio Gonzalez, de Valencia de Alcántara.
 Sra. Viuda de D. Andrés Gomez, de Moraleja.
 D. Ramon Gomez, de Sierra de Fuentes.
 D. Miguel Gomez, de Talavan.
 D. Casimiro Gomez, de Serrejon.
 D. Alonso Gomez, de Logrosan.
 D. Fernando Giraldo, de Malpartida de Cáceres.
 D. Manuel Gilete, de Membrio.
 D. Valentin Claver, de Alcántara.
 D. Antonio Claver, de idem.
 D. Juan Ciudad, de Madrigalejo.
 D. Valentin Chico, de Carrascalejo.
 D. Alonso Collado, de Arroyo del Puerco.
 D. Benigno Claver, de Alcántara.
 D. Narciso Claver, de idem.
 D. Norberto Daza, de Valencia de Alcántara.
 D. Felipe Collado, de Madrigal de la Vera.
 D. Francisco Corchado, de Carbajo.
 D. Manuel Cordero, de Casas de Millan.
 D. Diego Cubillana, de Malpartida de Cáceres.
 D. Rodrigo Cuadrado, de Alcollarin.
 D.ª Juana Cuadrado, de Garciaz.
 D. Francisco Cuadrado, de Cañamero.
 D. Simon Delgado, de Riobobos.
 D. Miguel Delgado, de la Cumbre.
 D. Tomás Camberos, de Aliseda.
 D. Francisco Cartas y Fernandez, de Peraleda de la Mata.
 D. Ramon Cio, de Carrascalejo.
 D. Martín Blas, de Cañaveral.
 D. Lorenzo Bernaldez, de Alcántara.
 D. Pablo Berrococo, de Aldeanueva del Camino.
 D. Domingo Casco, de Jarandilla.
 D. Francisco Cañar y Dominguez, de Valverde de la Vera.
 Viuda de D. Antonio Cano, de Losar. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.
 D. Antonio Collazo, de Monroy.
 D. Juan Coeros, de Riobobos.
 D. Aureliano Clemente, Casas de Millan.
 Sr. Marqués de la Encomienda, de Galisteo.
 D. Luis Cortejo, de Almaraz.
 D. Matéo Manzano, de Pozuelo.
 D. Clemente Manivaldo, de Torrejuncillo.
 D. Antonio Manzano, de Almaraz.
 D. Domingo Redondo, de Serrejon.
 D. Francisco Ramos, de Casatejada.
 D. José Diaz Solano, de Berzocana.
 D. Antonio Diaz Revaliego, de Malpartida de Cáceres.
 D. Fernando Diaz Alonso, de Ibaheirando.
 D. Aureliano Diaz, de Castañar de Ibor.
 D. Manuel Perez Alcala, de Plasencia.
 D. Urbano Martin, del Pedroso.
 D. Domingo Martinez, de Madrigal de la Vera.
 D. Juan Antonio Martia, de Peraleda de la Mata.
 D. Florencio Martin y Castro, de Cáceres.
 D. Victoriano Martin, de Bronco.
 D. Saturnino Martin, de Torrejuncillo.
 D. Estéban Martin, de Eljas.
 D. Inocencio Martin, de Robledillo de Trujillo.
 D. Juan Zacarias Martín, de Malpartida de Plasencia.
 D. Aniceto Martin, de Pasaron.
 D. Angel Arias, de Portezuelo.
 D. José Apileto, de Malpartida.

D. José Anton, de Losar.
 D. Manuel Albalá, de Valdemorales.
 D. Joaquín Acedo Rico, de Moraleja.
 D. Juan Abucortoner, de Ceclavin.
 D. Bonifacio S. Mayor, de Ahigal.
 D. Vicente Martín Mayor, de Acechucho.
 D. Miguel Matéos, de Cuacos.
 D. Juan Alonso Matéos, de Carrascalejo.
 D. Miguel Arias, de Portezuelo.
 D. Juan Sanz, de Miajadas.
 D. Francisco Saus, de Miajadas.
 D. Juan Amor Tome, de Ceclavin.
 D. Juan Antonio Amarillas, de Miajadas.
 D. Alonso Amado, de Aliseda.
 D. Pastor Alonso, de Miravel.
 D. Joaquín Aldrecha, de Villa del Rey. Ayuntamiento de Aldea del Obispo.
 D. Ignacio G. de Miguel, de Malpartida de Plasencia.
 D. Casimiro Alcon, de Galisteo.
 D. Canuto Sanguido, de Membrio.
 D.ª Casimira Sande, de Alcántara.
 D. Eladio Sancho, de Cañaveral.
 D. José Sanchez Rodriguez, de Zorita.
 D. Antonio Sanchez Bueno, de Losar.
 D. Juan Sanchez Blanco, de Mata de Alcántara.
 D. Saturnino Sanchez, de Portaje.
 D.ª María Sanchez, de Malpartida de Plasencia.
 D. Manuel Julian Sanchez, de Robledollano.
 D. Juan Pio Sanchez, de Malpartida de Plasencia.
 D. Fructuoso Sanchez, de Jarandilla.
 D. Juan Francisco Sanchez, de Pasaron.
 D. Francisco Sanchez, de Huélagá.
 D. Diego Sanchez, de Malpartida de Cáceres.
 D. Claudio Sanchez, de Torrejuncillo.
 D. Aniceto Escudero, de Campillo de Deleitosa.
 D. Antonio Fernandez, de Bronco.
 D. José Fernandez, de Albalá.
 D. Pedro Fernandez, de Mesas de Ibor.
 D. Simon Fernandez, de Cerezo.
 D. Francisco Fernandez Carrasco, de Alcollarin.
 D. Rodrigo Fernandez Diaz, de Zorita.
 D. Diego Fernandez Gujarró, de Herguajuela.
 D. Francisco Fernandez Silva, de Plasencia.
 D. Andrés Flores, de Albalá.
 D. Fermín G. Fortuna, de Madrigalejo.
 D. Marcos Gonzalez, de Valdehuncar.
 D. Manuel Gonzalez, de Valverde de la Vera.
 D. Juan Gonzalez, de Aldea del Cano.
 D. Manuel Simon, de Castañar.
 D. Celedonio Silva, de Aldeanueva del Camino.
 D. Joaquín Silos Guillen, de Plasencia.
 D. Agustín Serrano, de Malpartida de Plasencia.
 D. Agustín Torres, de Miajadas.
 D. Alonso Torem, de Herguajuela.
 D. Simon Tomé, del Pedroso.
 D. Ramon Tierno, del Cabrero.
 D. Fermín Tejedor, de Alcántara.
 D. Marcelino Juan de Suerte, de Valencia de Alcántara.
 D. Francisco Suarez, de Jaraicejo.
 D. Simon Soto, del Pozuelo.
 D. Calixto Soria y Sanchez, de Alía.
 D.ª María Sopltrana Pizarro, de Jarandilla.
 D. Pedro Rubio, de Torrejon el Rubio.
 D. Luis Rubio, de Casar de Palomero.
 D. Leandro Rubio, de Riobobos.
 D. Andrés Romero, de Alcántara.
 D. Santiago Rodriguez, de Bohonal.
 D. Juan Luis Rodriguez, de Valdehuncar.
 D. José Rodriguez, de Plasenzuela.
 D. Andrés Rodriguez, de Madrigal.
 D. Manuel Rodriguez, de Serradilla.
 D. Angel Rodégon, de Eljas.
 D. Trifón Rino, de Herrerueta.
 D. Eugenio Reyes, de Torrejon el Rubio.

D. Manuel Retamosa, de Herguajuela.
 D. Paulino Torres Moreno, de Torrejuncillo.
 D. Cipriano Sanchez, de Jarandilla.
 D. Angel Sanchez, de Miravel.
 D. Celestino S. Salvador, de Serrejon.
 D. Tomas Saavedra, de Membrio.
 D. Gabriel Ruiz Felipe, de Ibaheirando.
 D. Silvestre Perez, de Miravel.
 D. Roque Perez, de Riobobos.
 D. Marcelo Perez, de Miravel.
 D. Manuel Perez, de Casas de D. Gomez.
 D. Domingo Perez, de Cuacos.
 D. Damaso Perez, de Estorninos.
 D. Bernardino Perez, de Trujillo.
 D. Alonso Peñaranda, de Valencia de Alcántara.
 D. Vicente Solano, de Estorninos.
 D. Cipriano Solano, de Alcántara.
 D. Braulio Solano, de Estorninos.
 D. Antonio Solano, de Malpartida de Cáceres.
 D. Francisco Pizarro, de Talavan.
 D. Miguel Pilaros, de Cabrero.
 D. Vicente Puertas, de Santa Cruz de Paniagua.
 D.ª María Porras, de Gargüera.
 D. Gumersindo Polo, de Serradilla.
 D. Urbano M. Plasencia, de Pedroso.
 D. Ignacio Palomar, de Cáceres.
 D. Indalecio Palacios, de Jaraicejo.
 D. Estéban Oviedo, de Alía.
 D. Juan Cayetano Osuna, de Plasencia.
 D. Miguel Ortiz, de Brozas.
 D. Francisco Nuñez, de Torrejuncillo.
 D. Juan G. Pedro, de Malpartida de Plasencia.
 D. Lorenzo Pedraza, de Peraleda de la Mata.
 D. Francisco Pavon, de Torreorgaz.
 D. Andrés Pavon, de Torreorgaz.
 D. Santiago Parro, de Villanueva de la Vera.
 D. Timoteo Pañero, de Riobobos.
 D. Matías Palomar, de Cáceres.
 D. José Martín Moreno, del Pedroso.
 D. Gabriel Moreno, de Torrejuncillo.
 D. Manuel Moran, de Bronco.
 D. Alonso Moran, de Bronco.
 D. Francisco V. Morales, de Casas del Castañar.
 D. Manuel Navarro, de Torrejon.
 D. Santiago Muñoz, de Baños.
 D. Ignacio Muñoz, de Torrecilla de la Tiesa.
 D. Calixto Muñoz, de Cabrero.
 D. Alonso Muñoz, del Puerto de Santa Cruz.
 D. Domingo Mostajo, de Peraleda de San Roman.
 D. Mario Moronedo, de Madrigal de la Vera.
 D. Feliciano Muñoz, de Deleitosa.
 D. Manuel Moreno, de Cuacos.
 D. Luciano Moreno, de Mata.
 D. Juan Francisco Moreno, de Almaraz.
 D. Pedro Navarro, de Casas del Puerco.
 D. Ricardo Vegas, del Cañaveral.
 D. Juan Vegas, de Torrecilla de la Tiesa.
 D. Andrés Vecino, de Talavan.
 D. Juan Valle, de Casas de D. Gomez.
 D. Pedro Velasco, de Torrejuncillo.
 D. José Velasco, de Trujillo.
 D. Angel Bejarano, Aliseda.
 D. Juan Vegas, de Talavan.
 D. Juan Monedas, de Jaraicejo.
 D. Juan Zamora, de Valdehuncar.
 D. Lucas Yuste, de Herguajuela.
 D. Félix Vivas, de Carbajo.
 D. Francisco Matéo Vinagre, de Sierra de Fuentes.
 D. Felipe Villares, de Alía.
 D. Ramon Villanueva, de Alguera.
 D. Andrés Verdugo, de Almaraz.
 D. Manuel Montes, de Cabañas.
 D. Dionisio Montes, de Hinojal.
 D. Antonio Montero, de Deleitosa.
 D. Manuel Montero, de Santa Cruz de Paniagua.
 D. José Montero, de Jaraicejo.
 D. Felipe Monroy, de Sierra de Fuentes.

D. Juan P. Bautista, de Malpartida de Plasencia.
 D. Joaquin Velazquez, del Puerto de Santa Cruz.
 D. Antonio Blazquez, de Miravel.
 D. Telesforo Blasco, de Ceclavin.
 D. Juan Blanco, de Mata.
 D. Maria Benito, de Escorial.
 D. Fernando Benito, de Torrejon el Rubio.
 D. Pedro Arias, de Ibahernando.
 D. José Batuecas, de Cerezo.
 D. Francisco Valverde, de Valencia de Alcántara.
 D. Sebastian Triastello, de Arroyo-molinos.
 D. Antonio Tovar, de Aldeacentenera.
 D. Miguel Borralls, de Miajadas.
 D. Francisco Bonilla, de Albalá.
 D. Calixto Borrega, de Piedras-Albas.
 D. Santiago Blazquez, de Aldehuela.
 D. Manuel Blazquez, de Serradilla.
 D. Julian Mayoral, de Valdemorales.

Cáceres 10 de Agosto de 1858.—Juan Miguel Sanchez de la Campa, Vocal Secretario.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
 DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 26.

Se publica para conocimiento de quien corresponda, la resolucio de la Direccion general de contribuciones de 27 de Julio próximo pasado sobre clasificacio de los molinos de chocolate para el pago de cuotas en la contribucion industrial.

La Direccion general de contribuciones en 27 de Julio próximo pasado, dice á esta Administracion lo que sigue:

Con esta fecha dice esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de Málaga, lo que sigue:—Se ha enterado esta Direccion general de la comunicacion de V. S. de 26 de Junio próximo pasado consultando acerca de la cuota con que deberá contribuir al impuesto industrial la nueva fabrica de chocolate establecida en esa capital por la sociedad industrial titulada «Lopez hermanos»; y con vista de cuanto V. S. manifiesta ha acordado por resolucio, que no hay necesidad de formar el expediente de asimilacion de que trata el art. 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para señalar la cuota de contribucion que debe de satisfacer la fabrica de que se trata, porque ésta se encuentra perfectamente determinada en la tarifa 2.ª de dicho Real decreto con el nombre de «molino de chocolate movido por vapor con dos aparatos de rodillo ó cilindro de velocidad» pues que bien sean de forma conica ó cilíndrica los trituradores, el hecho es que la máquina está impulsada por un rodillo ó cilindro de velocidad y no por el sistema de piedras de tahona, que son las dos clases que distinguen las tarifas. Y que en esta virtud la fabrica sobre que versa la consulta de V. S. debe satisfacer la contribucion industrial al respecto de 1.200 rs. por cada aparato, con mas el recargo de la 6.ª parte y los demas que correspondan en esa capital, toda vez que no se trata de una industria nueva ni desconocida aun cuando lo sea en esa poblacion, porque tanto en esta corte como en Barcelona y otras provincias, existen molinos de chocolate de esta misma clase, variando por lo general la forma y figura de los trituradores. —Y lo dice á V. S. para su inteligencia y por resolucio á la consulta indicada que elevó á esta Superioridad en la ya citada fecha.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y como resolucio general para los casos que se presenten en esa provincia de esta misma naturaleza.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma y demas á

quienes corresponda. Cáceres 10 de Agosto de 1858.—El Administrador principal de Hacienda pública, Francisco Malo de Molina.

CIRCULAR NUM. 27.

Recordando lo prevenido por esta Administracion en circular de 19 de Junio último, relativa á la remision de certificaciones del tiempo que hayan funcionado los molinos aceiteros en los pueblos de esta provincia.

La mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no han cumplido con lo que se les prevenia en la circular de 19 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de la misma, de 23 del referido Julio, núm. 76.

Y como quiera que los datos que en ella se piden, sean muy necesarios para conocer desde luego esta Administracion si las cuotas impuestas á los dueños de los molinos aceiteros, se hallan con arreglo á lo mandado en la Real orden de 10 de Abril de 1854, y si satisfacen la cantidad que está señalada á cada clase de artefacto; se ve en la precision esta dependencia, de solicitar nuevamente de dichas autoridades municipales, cumplan á la mayor brevedad, en obsequio de los intereses del Tesoro, con cuanto se les ordenaba en la citada circular de 19 de Junio, evitando así á esta oficina, el disgusto de tener que acordar otras medidas para llevar á cabo el servicio de que se trata. Cáceres 10 de Agosto de 1858.—El Administrador de Hacienda pública, Francisco Malo de Molina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Se halla vacante el estanco núm. 2.º de Casar de Cáceres, por renuncia que de él ha hecho la persona que lo desempeñaba. Las que deseen obtenerle presentarán sus solicitudes á esta Administracion principal de Rentas estancadas dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando las correspondientes hojas de servicios con copia de los documentos que los justifiquen.

Se advierte que no podrá concederse el desempeño del referido estanco sino á individuos que cuenten con los medios suficientes para satisfacer al contado los efectos que se saquen para la venta en el mismo, y que no ofrezcan surtirle de todas las clases que expenda la Hacienda. Cáceres 8 de Agosto de 1858.—Ramon Rascon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ALBALA.

Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, dotada con 3.300 rs. anuales, el mismo Ayuntamiento ha acordado se provea en propiedad á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, en dicho término, al Presidente de la Corporacion municipal, para que en su vista recaiga la provision conforme á las disposiciones vigentes.

Albalá 30 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Juan Borreguero Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE PESQUEZA.

Subasta de yerbas y bellotas.

Las yerbas de invernada y bellotas de montañera próximas de la dehesa de pro-

prios y terrenos comunes pertenecientes á este pueblo, destinadas á las atenciones del presupuesto municipal, se sacan á pública subasta, segun acuerdo de la Corporacion que presido, en los dias 22 y 29 del que rige, de nueve á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos.

Pescueza 1.º de Agosto de 1858.—El Alcalde, Julian Sanchez.—El Secretario, Domingo Rodriguez.

Don Ignacio Rodriguez, Alcalde de esta villa de Villanueva de la Vera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Prado, mozo soltero, natural de San Pedro de Villalvite, Ayuntamiento de Friol, provincia y Juzgado de primera instancia de Lugo, para que inmediatamente comparezca ante el Consejo provincial de Cáceres, á exponer las excepciones que tenga para eximirse del servicio militar, á donde es llamado como comprendido en el alistamiento, apesar de fugarse cuando se trataba de su rectificacion, sin que se haya presentado ante esta corporacion ni Consejo provincial en ninguna de las operaciones que han seguido al alistamiento, no obstante los diferentes exhortos que se han librado á Galicia y á San Martin de Valdeiglesias, donde se creyó que estaria; pues de no presentarse este mozo, el expediente seguirá su curso y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dando en Villanueva de la Vera á 4 de Agosto de 1858.—Ignacio Rodriguez.—Por su mandado, Victoriano Acosta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Los dias 19 y 27 del actual, de diez á doce de sus mañanas y en estas Casas Consistoriales, tendrán lugar los remates de los aprovechamientos de pastos y bellotas, pertenecientes á estos propios, bajo del presupuesto y condiciones que constan del expediente de su referencia y que se manifestarán en el acto del remate.

Lo que se hace saber por medio del presente para su mayor publicidad y concurrencia. Serradilla 4 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Manuel Garcia Vega.—P. A. D. A., Ildefonso Julian Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Subasta de aprovechamientos.

Por disposicion del Ayuntamiento que presido se sacan á la subasta pública para estos vecinos y forasteros el dia 28 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, y segun la costumbre de la poblacion, los aprovechamientos que á continuacion se expresan, y no hayan sido rematados en la subasta que para solo estos vecinos se ha de celebrar en las horas citadas el dia 23 del corriente.

El fruto de bellota y primera media yerba de la dehesa del Carrascal.

Las yerbas de invierno de los quintos de que se compone la acotada boyal, nominados Valdelucia, Navarros, Zamoranos, Tinajon, Vihuela y Atalaya, todo perteneciente á los propios de esta villa; las últimas medias yerbas de la mencionada dehesa, y ademas el fruto de bellota del baldío de Monte de Trigo.

Todo lo que se anuncia al público por medio del Periódico oficial de la provincia para que la persona que guste interesarse en ella concorra al acto en el dia y hora citada, en Valencia de Alcántara y Agosto 1.º de

1858.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Juan Gonzalez Marques.—Por su mandado, Norberto Daza, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE TRUJILLO.

Arriendo de pastos.

Por acuerdo de esta Municipalidad se sacan á pública subasta los pastos de invierno sobrantes adjudicados á esta ciudad en la dehesa Caballería de Villameas, perteneciente á los propios de la misma, por un año, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 2740 reales, que es la que corresponde al año común del último quinquenio, y las demas condiciones del expediente; cuyo acto tendrá efecto el 26 del presente mes de Agosto, y el de la décima en su caso el dia 2 de Setiembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta ciudad. Trujillo 3 de Agosto de 1858.—Santiago Blazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ALISEDA.

Extravío de caballerías.

En la noche del dia 1.º del corriente mes desaparecieron del sitio de la era Caldera, de esta jurisdiccion, dos jacas de la propiedad de Tomás Liberal, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una pelo colorado oscuro, lunar en la frente, de seis cuartas y media cumplidas, cerrada y pelos blancos en el espinazo.

Otra colorada retinta, de seis cuartas cumplidas y de cinco años de edad.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia con el fin de averiguar su paradero.

Aliseda 4 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Alonso Amado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.

Robo de caballerías.

En la noche del 1.º del corriente, han desaparecido del egido de esta poblacion tres caballerías de la propiedad de Benito Solana, Damaso Gomez y Juan Montero Gomez, de esta vecindad, sin que hasta el dia haya podido descubrirse el menor indicio de su paradero, siendo aquellas de las señas siguientes:

Un potro de cuatro años, pelo negro, entero, paticalzado de ambos pies, con un lunar blanco al pie de la ranilla de una mano y de seis cuartas y media cumplidas.

Otro potro de dos años, pelo castaño claro, entero, paticalzado del pie derecho, un poco descolado y de igual alzada que el anterior y ambos sin hierro.

Un jumento pardo oscuro, de ocho á nueve años, entero, la cruz se la atraviesa una lista de pelo negro y de mediana alzada en su clase.

Y para su mayor publicidad, al efecto de su descubrimiento, doy el presente que firmo en el Acehuche y Agosto 5 de 1858.—El Alcalde, Pedro Garrido.—P. S. M., Tomás Sevilla Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE MONTANHECH.

Extravío de un mulo.

El dia 3 del actual desapareció de la dehesa de esta villa un mulo propio de Agustín Martin, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo rojo oscuro, edad tres años y medio, alzada algo mas que mediana, entero, corrido de nalgas, con una espundia en la bince izquierda y un bulto en los riñones.

Y como no haya podido adquirirse por

su dueño noticia alguna de su paradero, no obstante las diligencias practicadas al intento, se ruega á las autoridades de esta provincia pongan en noticia de esta Alcaldía si existiere en sus respectivos pueblos referido animal, para que, previas las formalidades correspondientes, pase su dueño á recogerlo.

Montanez 5 de Agosto de 1838. — Juan Gomez Gil. — Juan Fernandez Arias, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUESCAR.

Hallazgo de un semoviente.

Hace quince días que en las eras del Prado de esta villa se reunió á la pira de cerdos de don Diego Cáceres Valverde, de esta vecindad, una marrana marceña, pelada clara, hoja de higuera en la oreja derecha y hendida la izquierda, sin hierro.

La persona á quien corresponda se presentará á recogerla con la justificación bastante que acredite su propiedad.

Alcúescar 5 de Agosto de 1838. — El Teniente Alcalde, Andrés García Polo. — El Secretario del Ayuntamiento, Juan Antonio Lillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVÁS.

Extravío de una mula.

En la noche del 3 al 4 del corriente desapareció del término de Casas del Monte, junto á la garganta Ancha, donde estaba durmiendo Juan Neila de José, de esta vecindad, una mula de la propiedad de éste, cuyas señas son las siguientes:

Pelo rojo oscuro, de seis cuartas y media de alzada, cerrada, herrada de los cuatro pies, bien formada, tiene un poco blanco en una mano, y redonda de nalgas y cuerpo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que si se presentare en alguno de los pueblos de la provincia se sirvan retenerla los Sres. Alcaldes, con la persona que la condujere, y ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Hervás 6 de Agosto de 1838. — Manuel Peña. — D. S. O., Antonio Herrero y Asensio, Secretario.

Como Escribano por S. M. (Q. D. G.) público del número y Juzgado de esta ciudad de Plasencia.

Doy fé y testimonio: que en el expediente de tercera dotal de dominio promovido en este Juzgado por María Alcon, vecina de Montehermoso, á los bienes embargados á su marido Bernardo Paniagua, sustanciada por todos sus trámites con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, se dictó la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Plasencia á 31 de Julio de 1838, el Sr. D. Juan de Igueron, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el expediente de tercera dotal de dominio promovido por María Alcon, vecina de Montehermoso, su Procurador D. Evaristo Burgueno y Acebedo, con motivo de la ejecución contra su marido Bernardo Paniagua, para pago de costas de su defensa en la causa que se le formó por falso testimonio en materia criminal en cuyo pleito son partes el espresado marido, en rebeldía el Promotor fiscal y recaudador de costas:

Resultando que María Alcon, obtuvo sentencia ejecutoria en juicio contradic-

torio por lo cual se declaró el excluyente de dominio que le pertenecía en los bienes dotales aportados al matrimonio con el Paniagua:

Resultando que entre los bienes embargados, sobre los cuales interpuso su acción de dominio excluyente, existen el Parral á los Mártires, la fanega y tres celemines á la Gegosa, los nueve celemines en la Barrera del Romo, los dos quíñones de viña que lindan con Manuel Aparicio, los tres quíñones de viña que lindan con José Martín, el olivo que linda con Antonio Clemente, los dos olivos á la Cruz de María Hernandez, los dos idem á la vereda de la fuente del Romo y los dos id. á la fuente del Charquito, los cuales fueron aportados segun las declaraciones conformes de los testigos de su prueba:

Considerando que aun cuando los referidos testigos afirman que los bienes especificados no son suficientes á cubrir el desfaldo, no espresan el valor de estos, ni tampoco el de los enagenados como era indispensable probar y consignar para hacer las declaraciones de reintegro, con pleno conocimiento de la justicia de su acción:

Considerando que en falta de pruebas y aunque el marido no llevara al matrimonio mas que la ropa que vestia como espresan los testigos, se reputan por la ley propios de la sociedad conyugal ó gananciales, los que no pruebe marido ó mujer corresponderles en dominio y exclusiva propiedad:

Considerando que los productos líquidos de los bienes dotales tienen por la ley el sagrado destino de levantar las cargas del matrimonio hasta donde alcanzan sus complicadas necesidades y que exiguos rendimientos de tan corto capital dotal no puede quedar un sobrante: Por todo ello

Fallo:

Que declarando propios y privativos de la demandante María Alcon, los bienes embargados esceptuando el Parral á los Mártires, la fanega y tres celemines á la Gegosa, los nueve celemines á la barrera del Romo, los dos quíñones de viña que linda con Manuel Aparicio, los tres quíñones que lindan con José Martín, el olivo que linda con Antonio Clemente, los dos id. á la Cruz de María Hernandez, los dos id. á la vereda de la fuente del Romo y los dos olivos á la fuente del Charquito, se le restituyan aquellos con los frutos ó rendimientos y que la ejecución para el pago de costas continúe en los bienes especificados que se aportó al matrimonio, salvo el derecho de que se crea asistido contra los poseedores de los bienes dotales en que fué desfalcado, sin que á los productos de los bienes mandados desembargar y entregar á la María se les dé otra aplicación que la de cubrir las cargas matrimoniales, siendo de cuenta de dicha María las costas de su defensa y los demas de su marido. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se haga notoria por edictos y Boletín oficial de la provincia conforme al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo. — Juan de Igueron.

Pronunciamiento.

Dada y leída fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia en su Juzgado de esta ciudad de Plasencia á 31 de Julio de 1838. — Y doy fé, Juan Antonio Lopez.

Lo inserto está á la letra con la sentencia original que obra en el expediente de que se hace mérito al ingreso á que me remito. En cuya fé y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo prevenido, pongo el presente que signo y firmo en Plasencia á 4 de Agosto de 1838. — Juan Antonio Lopez.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DEL CASAR DE PALOMERO.

Subasta de cajones.

Esta Administracion ha señalado para el dia 30 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, la subasta que ha de verificarse en el local de la misma de los cajones vacíos de tabacos que existen en sus almacenes, los cuales se dividen en esta forma:

	Rs. vn.
Un lote con 20 cajones de pino, á 3 rs. cada uno.....	60
Otro id. con id. id., á 3 rs. uno.	60
Otro id. con 10 id. id., á 3 rs. ..	30
Otro id. con 24 id. de cedro, á real cada uno.....	24

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, segun está prevenido, para que llegue á su noticia.

Casar 30 de Julio de 1838. — El Administrador, Francisco Hernandez Pintado.

Don Demetrio Ontiveros, Administrador de Estancadas de esta villa de Gata.

Hago saber: Que el dia 5 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se han de rematar en pública subasta en el almacen de esta Administracion los cajones de cedro y pino que á continuación se expresan, siendo el tipo de su valor minimum el de un real los primeros y 3 rs. los segundos, divididos en los lotes siguientes:

	CAJONES DE	
	cedro.	pino.
Diez de diez.....	90	10
Otro de veinte....	...	20
Otro de treinta....	...	30
Total.....	90	60

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para que puedan asistir al expresado remate las personas que deseen interesarse en la compra de los mencionados efectos.

Gata 5 de Agosto de 1838. — Demetrio Ontiveros.

Don Martin de Quiroga, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que habiendo existentes en el almacen de mi cargo 33 cajones de pino, vacíos de tabacos, y 235 de cedro, he dispuesto su enagenacion de conformidad con lo prevenido por la Direccion general de Estancadas, y señalado para la subasta el 12 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de la mañana, á las puertas de esta Administracion, bajo los tipos de 3 rs. cada uno de los primeros y un real cada uno de cedro, divididos en varios lotes.

Valverde del Fresno y Agosto 6 de 1838. — Martin de Quiroga.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Don Tomás Belestá, Doctor en sagrada Teología, Predicador de S. M., Cónigo penitenciario de la santa Iglesia catedral de esta capital y Rector de la Universidad literaria de la misma, etc.

Hago saber: Que debiendo empezar el curso académico de 1838 á 39 en todas las carreras de la enseñanza supe-

rior y profesional el 15 de Setiembre próximo, segun lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de instruccion pública, estará abierta la matricula para los cursantes de las facultades de Filosofía y Letras, Derecho y segunda Teología, desde el 1.º hasta el 14 de referido Setiembre, á cuyo efecto lo estará tambien la Secretaria de la Universidad desde las ocho de la mañana hasta las dos, y ademas en los últimos cinco días, desde las cuatro de la tarde hasta las nueve, y el en que fina el plazo hasta las doce de la noche, conforme á lo prevenido en el artículo 209 del reglamento de 10 de Setiembre de 1832.

La matricula para los alumnos de las facultades espresadas será personal. Para inscribirse, se requiere haber obtenido el título de Bachiller en Artes, y ademas deberán presentar:

1.º Su fé de bautismo cuando por primera vez se matriculen en esta Escuela.

2.º Certificacion de haber probado y ganado el año anterior, si proceden de distinto Establecimiento.

3.º Una papeleta en la cual espresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y provincia á que pertenece, el nombre de su padre, tutor ó encargado, con las señas donde éstos residan y el año en que pretenden matricularse.

4.º La papeleta de que se habla en el párrafo anterior deberá estar firmada por el alumno y por el padre, tutor ó encargado.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 130, 132 y 133 de la ley citada, se estudiarán en esta Universidad la facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Bachiller por lo menos; la de Derecho hasta de Licenciado en las secciones de Leyes y Cánones; en la de Administracion hasta el de Bachiller, y en la de Sagrada Teología hasta el de Licenciado, si bien en el curso próximo no podrá darse mas enseñanza en esta facultad que la correspondiente á los dos primeros años, segun la disposicion 57 de las provisionales de 23 de Setiembre del año próximo pasado.

Los cursantes de las facultades de Teología y Derecho, pagarán por su matricula 280 rs., y los de la de Filosofía y Letras 200, en el papel sellado creado al efecto, y en dos plazos iguales, el uno al tiempo de inscribirse, y el otro concluida que sea la primera mitad del curso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la citada ley, se prohíbe la simultaneidad de los cursos académicos exigidos para cada carrera, mas no obstante, los que estando matriculados en una facultad que no sea la de Filosofía, quieran estudiar simultáneamente alguna asignatura de esta, podrán hacerlo, pagando los correspondientes derechos.

Nadie se podrá matricular ni aun con protesta, sin haber ganado y probado el año anterior; sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convengan, pagando en un solo plazo 60 rs. por cada una de las en que lo verifiquen.

Los exámenes extraordinarios de dichos estudios empezarán con quince días de anticipacion á la apertura del curso.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 5 de Agosto de 1838. — El Rector, Tomás Belestá.

Cáceres: 1838.

Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañía.
Portal Llano.